

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

195**SEVILLA NÚMERO 5**

EDICTO

Doña Araceli Gómez Blanco, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 322 de 2013, a instancias de la parte actora don Francisco Vera Jiménez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Bodegas 501, Sociedad Anónima”, “Cúpula, Sociedad Limitada”, “José de Soto, Sociedad Anónima”, “Propur, Sociedad Limitada”, “VAPP, Sociedad Limitada”, y “Carlos y Javier de Terry, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, en materia prestacional, se ha dictado resolución de fecha 7 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Vera Jiménez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Bodegas 501, Sociedad Anónima”, “Cúpula, Sociedad Limitada”, “José de Soto, Sociedad Anónima”, “Propur, Sociedad Limitada”, “VAPP, Sociedad Limitada”, “Carlos y Javier de Terry, Sociedad Limitada”, se reconoce la situación de jubilación y el percibo de la correspondiente prestación económica desde la fecha de su solicitud, ya que se superan los cinco mil cuatrocientos setenta y cinco días de cotización, siendo responsables las empresas codemandadas “Bodegas 501, Sociedad Anónima”, “Cúpula, Sociedad Limitada”, “José de Soto, Sociedad Anónima”, “Propur, Sociedad Limitada”, “VAPP, Sociedad Limitada”, y “Carlos y Javier de Terry, Sociedad Limitada”, en proporción al tiempo que ha trabajado para cada una de ellas, y de la responsabilidad del Instituto Nacional de la Seguridad Social con carácter subsidiario al de las empresas para caso de insolvencia de las mismas y del anticipo en el abono de la misma, condenando a las demandadas a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a las consecuencias económicas derivados del mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Propur, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 9 de noviembre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/41.137/16)

